

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025



isaf.gob.mx

Contenido

Contenido	0
I. MARCO JURÍDICO.....	3
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	4
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.....	4
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTADOS Y MUNICIPIOS.....	5
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.....	8
LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	8
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.....	10
OBJETO DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.....	11
II. LOS INGRESOS MUNICIPALES: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA	13
ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES	14
IMPUESTOS.....	15
DERECHOS.....	18
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	21
PRODUCTOS	22
APROVECHAMIENTOS	23
PARTICIPACIONES	24
APORTACIONES.....	24
III. OFICIO DE REMISIÓN	25
IV. INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025	27
V. JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025	77
JUSTIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS	78
VI. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.....	80
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	81
VII. ANEXO	82
FORMATO 7 a)	83
PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS –LDF	83
FORMATO 7 c)	86
RESULTADO DE INGRESOS – LDF	86
NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	89
VIII. APÉNDICE	92
CONTENIDO DEL PAQUETE DE INFORMACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ENTREGARÁN LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN	93

Presentación

A las C.C. Autoridades de la Administración Pública Municipal Directa y Paramunicipal del Estado de Sonora

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en cumplimiento en lo establecido en la artículo 17 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, referente a asesorar de manera permanente a los sujetos de fiscalización, publica la presente **“Guía para la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal para el ejercicio 2025”** con el fin de proporcionar a las administraciones municipales y paramunicipales una herramienta técnica que coadyuve al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Los tres órdenes de gobierno requieren de recursos económicos para su operación, los cuales son otorgados por el ciudadano en ejercicio del deber constitucional de contribuir con los gastos públicos de la Federación, de los Estados, y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes¹.

Las administraciones públicas, en correspondencia con este deber ciudadano, tienen como objetivo responder a una realidad económica, política y social cambiante, haciendo un uso honesto, transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Al actuar alejado de estos principios se puede incurrir en dispendio, desvío de recursos y actos de corrupción, que llegan a trastocar el pacto social de los gobiernos con sus gobernados.

Es importante resaltar que dentro del ciclo presupuestario, conformado por las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen instrumentos jurídicos fundamentales para los gobiernos municipales, por lo que es importante que éstos cumplan con la normatividad aplicable.

El documento denominado **“Guía para la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal para el ejercicio 2025”**, es de carácter enunciativo, más no limitativo y está disponible en nuestro portal <https://www.isaf.gob.mx/institucion/documentos-de-interes>, éste ha sido cuidadosamente diseñado, con un lenguaje sencillo, que les permitirá elaborar y cumplir con la entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2025, para su posterior examen, discusión y aprobación, en su caso, por el H. Congreso del Estado de Sonora y, de esta manera, constituir la base de los recursos públicos del municipio que habrán de ejercer con responsabilidad y oportunidad en beneficio de todos los sonorenses.

Atentamente,
La Auditora Mayor

Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

¹ Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 12 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

I. MARCO JURÍDICO

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con

los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

Artículo 49.- El Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

Para efectos de los artículos 22 y 32 bis 1 del Código de Comercio, el Registro Público Único constituye un registro especial. Asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículo 2º.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

XXIV.- Para discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

Artículo 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año fiscal siguiente. En su caso, el ejercicio de todo ingreso adicional y excedente que reciba el Ayuntamiento deberá ser informado al Congreso del Estado.

Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

IV.- En el ámbito Financiero:

A) Someter al examen y aprobación del Congreso durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberán regir en el año siguiente.

B) Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Así como informar al mismo acerca de los ingresos adicionales o excedentes que perciba durante el ejercicio fiscal, siempre que se trate de rubros previstos en su Ley de Ingresos.

Artículo 62.- Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

Artículo 63.- El Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado:

I.- La creación de contribuciones y toda clase de resoluciones que importen tributaciones;

II.- Los empréstitos de todo género;

III.- Las demás previstas en la presente ley.

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 111.- Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso corresponda y una vez que éstas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado ...

De la Hacienda Municipal

Artículo 179.- Los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 180.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos establecerán, anualmente los ingresos ordinarios que constituirán la Hacienda Pública Municipal, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate y regirán del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Los Ayuntamientos no podrán cobrar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o sean decretadas por el Congreso del Estado.

Artículo 181.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, de no cumplir con lo anterior, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que se encuentren vigentes. Asimismo, el Ayuntamiento propondrá al Congreso, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 182.- Los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos deberán elaborarse por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos federales, estatales y municipales y con base, además, en los convenios respectivos, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual y sus programas.

Artículo 183.- La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal compete efectuarla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos de esta Ley y al Congreso del Estado por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda...

De las tarifas y cuotas y horarios para la prestación de los servicios públicos

Artículo 288.- El Ayuntamiento, cuando preste los servicios públicos a través de una dependencia de su administración pública directa, percibirá por dicha prestación las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes.

Artículo 289.- En el supuesto de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer anualmente, las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Artículo 290.- En los casos del artículo anterior, las tarifas o cuotas deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 291.- El Ayuntamiento podrá solicitar la revisión, en cualquier tiempo, de las tarifas o cuotas a que se refiere el artículo anterior, cuando a juicio de éste las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora

Artículo 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las Cuentas Públicas tienen por objeto:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado;...
- b)...
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de los sujetos fiscalizados;
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
 - 1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - 2....
 - 3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados...;

Artículo 44.- El Informe de Resultados que el Instituto entregará al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en relación con las cuentas públicas correspondientes, deberá contener, por lo menos y según sea el caso:

I al IV...

- V El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;**

Objeto de otros ordenamientos aplicables

Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI)

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función a su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal de la Federación, con las entidades federativas, así como, con los Municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de Coordinación Fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Código Fiscal de la Federación

Es el ordenamiento jurídico que establece las definiciones relativas a la aplicación de las normas de carácter tributario y los procedimientos para la recaudación de los ingresos estatales, convirtiéndose en la norma supletoria para los Municipios.

Ley de Hacienda Municipal

Norma jurídica que establece las fuentes de captación ordinaria o extraordinaria que pueden acudir los Municipios, para la obtención de los ingresos que formarán su hacienda pública, mediante el establecimiento de gravámenes a las situaciones de hecho o de derecho, previstas en ella.

Artículo 4º.- Las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos establecerán, anualmente, los ingresos ordinarios que constituirán la Hacienda Pública Municipal, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate, y las tasas, cuotas y tarifas

aplicables a las contribuciones. En materia de contribuciones deberá observarse lo dispuesto por las leyes en materia de coordinación fiscal y los convenios derivados de éstas.

Ley de Deuda Pública

Ordenamiento estatal que tiene por objeto establecer las bases y requisitos en la contratación, registro y control de financiamientos constitutivos de deuda pública del Estado y de sus Municipios.

Deuda Pública Municipal, es la que se constituye por los financiamientos y/u obligaciones a cargo de los municipios directamente y por las obligaciones que adquieran como avalistas o deudores solidarios de sus entidades paramunicipales.

Artículo 6°.- Al Congreso del Estado corresponde:

I. Autorizar por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamiento y obligaciones de los entes públicos en las correspondientes Leyes de Ingresos...;

II. ...

III. Autorizar por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes, en las correspondientes Leyes de Ingresos los montos máximos por endeudamiento de los municipios como avalistas o deudores solidarios o subsidiarios de las entidades paramunicipales; y

IV. Autorizar en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y Municipios, como las estatales en el caso de los municipios..., así como la afectación como garantía o fuente de pago de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

II. LOS INGRESOS MUNICIPALES: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA

Estimación de los Ingresos Municipales

En la determinación de los montos presupuestales de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, es determinante lograr una estimación lo más apegada a la realidad; para ello, deberá estudiarse el comportamiento que haya tenido la recaudación en los períodos anteriores, tomarse en cuenta la situación económica actual, la situación que se estime vaya a prevalecer en el ejercicio siguiente, así como el crecimiento de la población en el Municipio; esto es, tomar en cuenta todos los indicadores y situaciones que puedan influir en el momento de la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2025.

Para la presupuestación de sus ingresos, deberán incluirse los conceptos contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y considerar todos aquellos que puedan generar un ingreso al Municipio.

La importancia de hacer una adecuada proyección del ingreso es que, a partir de ella, se formularán los programas de trabajo del gobierno municipal y determinarán los recursos con que se va a contar para la ejecución de proyectos y programas del ejercicio que se presupuesta.

Por otra parte, considerando que cada Municipio tiene los antecedentes de la recaudación de los diferentes conceptos de Ingresos obtenidos en los ejercicios anteriores, podrán tomar esa información como la fuente principal para la integración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, aplicando esta Guía, así como los criterios, procedimientos o lineamientos que se consideren más convenientes.

Para el cálculo de los incrementos para el ejercicio 2025 respecto al ejercicio 2024, deberá tomarse en cuenta el Marco Macroeconómico contenido en los Criterios Generales de Política Económica, documento publicado por el Gobierno Federal como parte del Paquete Económico 2025, así como las consideraciones del presupuesto estatal.

El Municipio además deberá presentar al ISAF por disposición de su propia Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, la Calendarización del Presupuesto de Ingresos 2025, antes del **31 de enero de 2025**.

Ingresos Municipales

Ingresos Ordinarios Recursos que se perciben en forma cotidiana y regular por concepto de contribuciones (impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos); productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros Ingresos; participaciones estatales y federales, derivados de la aplicación de las leyes y convenios de coordinación fiscal; y aportaciones federales y estatales del Ramo 33 y provenientes de otros ramos contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del ejercicio que corresponda.

Ingresos Extraordinarios Los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por circunstancias especiales tiene que buscar recursos adicionales o estos le son otorgados. Los ingresos extraordinarios se integran por los empréstitos, los financiamientos, los que provengan de aportaciones federales o estatales y los que se decreten excepcionalmente por el Congreso del Estado.

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, que el Municipio cobra en dinero o en especie, obligatoriamente a las personas físicas y morales que las leyes fiscales consideran como contribuyentes y su clasificación es la siguiente:

I. IMPUESTO PREDIAL

Grava la propiedad y la posesión de predios urbanos y rurales, así como las construcciones permanentes que en ellos existan, con la finalidad de proporcionar recursos al gobierno municipal.

Para determinar el presupuesto por este concepto, podrá tomarse como base la facturación del impuesto predial del ejercicio de 2024 y tomar la estimación de incremento en la facturación para el 2025. Por último, al importe anterior, aplicarle un factor de 70%, estimación que se cree va a recuperarse del total de la facturación elaborada para el 2024, esto se presupuestará como recuperación de rezagos.

II. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Grava la adquisición de bienes inmuebles que consistan en suelo, construcciones o en suelo y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos, cuando se traslade el dominio de la propiedad.

Para el cálculo de este impuesto, no existe un método que determine el monto presupuestal, sino que deberá tomarse en cuenta la experiencia en años anteriores o si se tiene conocimiento de algún traslado de dominio

que impacte al siguiente año y que, deberá tomarse en cuenta, o bien, si se tiene información de que alguna constructora o inmobiliaria vaya a enajenar sus bienes (terrenos o casas); para esto, también deberá considerarse el desarrollo de la población.

III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se cobra por los espectáculos públicos y diversiones, como funciones teatrales, cinematográficas, deportivas o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, donde se reúnan personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Para el cálculo del presupuesto de este concepto, se hace necesario conocer el objeto de este impuesto, de acuerdo a lo establecido en los artículos del 83 al 92 de la Ley de Hacienda Municipal; determinando cuales son los eventos o espectáculos susceptibles de recaudar.

IV. IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Grava la celebración de loterías, rifas o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente y que ocurran dentro de la jurisdicción territorial de los Municipios del Estado.

Para la determinación del presupuesto de este concepto, al igual que en el anterior, se deberá conocer primeramente el objeto de este impuesto, considerando lo dispuesto en los artículos del 93 al 99 de la Ley de Hacienda Municipal; para determinar cuáles son los Impuestos susceptibles de recaudar.

V. IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad y otros factores que incrementen de forma alguna su valor. El impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Municipios.

Tratándose de predios ejidales o comunales, el pago se realizará en la misma época y condiciones que se encuentra establecido para el impuesto predial urbano conforme al artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Como lo cita el Artículo 61 Bis de la Ley de Hacienda Municipal, en su segundo párrafo: Los Ayuntamientos que perciban el impuesto predial ejidal entregarán el 50% de este gravamen al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el mismo; para tales efectos, se procederá a la creación de un programa de fortalecimiento en cada Ayuntamiento mediante la creación de figura de fideicomiso o cualquier otra que determinen los Ayuntamientos para su mejor funcionamiento y organización, en las cuales deberán participar autoridades locales como los propios sujetos que hubieran pagado el gravamen.

VI. IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 Bis C de la Ley de Hacienda Municipal, están obligados a este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley...

...

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Derechos

Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que prestan los Ayuntamientos en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público, cuyos pagos deberán hacerse por los contribuyentes previamente a la prestación de los servicios de que se trate, salvo los casos que expresamente señale la Ley de Hacienda Municipal:

I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Las cuotas y tarifas que se causen por la prestación del servicio de agua potable, drenaje o alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales por parte de los organismos operadores municipales, así como lo relativo a la forma y época de pago de los mismos y las demás circunstancias concernientes a la prestación de este servicio, serán aprobados por el Congreso del Estado en las Leyes de Ingresos respectivas.

II. ALUMBRADO PÚBLICO:

Por la prestación del servicio de alumbrado público, los usuarios pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, estableciendo invariablemente, además de la tarifa que resulte, una tarifa social en auxilio de familias más desprotegidas.

III. SERVICIO DE LIMPIA:

Se causará este derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO:

Igualmente se causará este derecho por las concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, utilizados como mercados y centrales de abasto.

V. PANTEONES:

Derechos que se pagarán por los servicios públicos en panteones, por la inhumación, exhumación o reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

- VI. RASTROS:** Derechos que se cubrirán por los servicios públicos en materia de rastros, tales como la utilización diaria de corrales, sacrificio, utilización del servicio de refrigeración, utilización de la sala de inspección sanitaria y uso de báscula.
- VII. PARQUES:** Derecho por el acceso público a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios.
- VIII. SEGURIDAD PÚBLICA:** Derecho por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva.
- IX. TRÁNSITO:** Derecho por servicios públicos en materia de tránsito, como exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito; traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito; almacenaje de vehículos; autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos; expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor y la autorización y revalidación anual de la autorización, para establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria.
- X. ESTACIONAMIENTO:** Derecho causado por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad de los Municipios.
- XI. DESARROLLO URBANO:** Se causarán derechos por servicios públicos en materia de desarrollo urbano como revisión de proyectos arquitectónicos; expedición de certificados de número oficial; expedición de certificados de seguridad; autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos; expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción y en materia de fraccionamientos, etc.

- XII. CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS:** Derechos que se pagan por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos, que se presten en los Centros Antirrábicos Municipales.
- XIII. OTROS SERVICIOS:** Derechos que se causen por la expedición de certificados, legalización de firmas y certificaciones de documentos, así como proporcionar la información a que se refiere el Artículo 21 de la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, para los casos de concesiones para la prestación de servicios públicos.
- XIV. LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD:** Derecho causado por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, en los términos de la sección V de la Ley 217 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.
- XV. ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN, EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO:** Son los derechos que se cobran por los servicios de expedición de anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico y anuencias por cambio de domicilio.

Para efectos de determinar el monto presupuestal por cada concepto de Derechos, deberá primero determinarse por cuales de ellos se pretende obtener ingresos.

Contribuciones especiales por mejoras

Son las aportaciones establecidas en las leyes fiscales respectivas, a cargo de personas físicas o morales, que se beneficien por obras públicas de interés general ejecutadas por los Ayuntamientos, como son:

I Infraestructura.

II Equipamiento.

III Deporte.

Cuando las obras públicas se realicen con fondos federales o estatales, previa la celebración de los convenios de coordinación respectivos, los Ayuntamientos podrán percibir las contribuciones especiales por mejoras y los ingresos que se perciban por el valor recuperable que de dichas obras correspondan, se destinará a pagar el financiamiento de estas y en su caso, a la ejecución de otras obras públicas o mantenimiento de las mismas.

Las contribuciones se causarán al terminarse las obras públicas en su totalidad o en cada tramo que se ponga en servicio.

Para estos efectos, las autoridades municipales deberán publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Acuerdo del Ayuntamiento y las características fundamentales del proyecto de obra, incluyendo el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondiente.

La estimación de este concepto impositivo habrá de atender a lo siguiente:

- a) Definir con precisión la obra u obras sujetas a la contribución mencionada.
- b) Las autoridades municipales deberán determinar el monto de las contribuciones, atendiendo a la ubicación de los inmuebles en la zona de beneficio y al porcentaje del costo de la obra, que como contribución señalan los Artículos 142 Bis y 142 Bis "A" de la Ley de Hacienda Municipal, en proporción al valor catastral.

Productos

Son las contraprestaciones por los servicios que presten los Ayuntamientos en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, como son entre otras:

- ✓ *Enajenación onerosa de bienes muebles;*
- ✓ *Enajenación onerosa de bienes inmuebles;*
- ✓ *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
- ✓ *Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales;*
- ✓ *Venta de placas con número para nomenclatura;*
- ✓ *Venta de planos para construcción de viviendas;*
- ✓ *Venta de planos para centros de población;*
- ✓ *Expedición de estados de cuenta;*
- ✓ *Venta de formas impresas;*
- ✓ *Venta de equipo contra incendios;*
- ✓ *Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para basura;*
- ✓ *Enajenación de publicaciones y suscripciones;*
- ✓ *Servicio de fotocopiado de documentos a particulares;*
- ✓ *Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes; y*
- ✓ *Otros no especificados.*

Para determinar el monto presupuestal por lo que corresponde a este concepto de ingresos, deberán tomarse en cuenta los conceptos y consideraciones establecidas en los artículos del 161 al 165 de la Ley de Hacienda Municipal.

Los ingresos provenientes de los conceptos que integran los productos se recaudan de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originan.

Aprovechamientos

Son todos los ingresos municipales que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Productos y Participaciones. Enunciativamente podrán provenir de los siguientes conceptos:

- ✓ *De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de Ley de Ingresos, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial de los Municipios y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas facultan a las autoridades municipales a imponer multas;*
- ✓ *Los recargos;*
- ✓ *Los remates y ventas de ganado mostrenco;*
- ✓ *Las indemnizaciones;*
- ✓ *Los donativos;*
- ✓ *Los reintegros;*
- ✓ *Los aprovechamientos diversos, provenientes de ingresos no especificados;*
- ✓ *Honorarios de cobranza;*
- ✓ *Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal y*
- ✓ *Remanentes de ejercicios anteriores (comprobables).*

Para la determinación del importe a presupuestar por estos conceptos, primeramente deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 166, 167, 170, 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de definir cuáles conceptos se pretende obtener ingresos en este rubro.

Para el caso del apartado correspondiente a Multas, se deberá tener especial cuidado en el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que las multas se establezcan a partir de un mínimo y un máximo, es decir, que el órgano aplicador tenga la oportunidad de elegir dentro de ese rango, el importe aplicable a la sanción en razón de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, reincidencias, etc.

Participaciones

Los Municipios del Estado, participarán del rendimiento de los ingresos federales y estatales que les conceden las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal. Estas participaciones se recaudan en la forma y términos que dispongan los ya citados ordenamientos y convenios, que provendrán de los siguientes conceptos:

- ✓ *Fondo General de Participaciones;*
- ✓ *Fondo de Fomento Municipal;*
- ✓ *Multas Federales no Fiscales;*
- ✓ *Participaciones Estatales;*
- ✓ *Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;*
- ✓ *Zona Federal Marítima;*
- ✓ *Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco);*
- ✓ *Fondo de Impuesto de Autos Nuevos;*
- ✓ *Participación de Premios y Loterías;*
- ✓ *Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;*
- ✓ *Fondo de Fiscalización;*
- ✓ *IEPS a las Gasolinas y Diesel.*
- ✓ *De otros conceptos.*
- ✓ *Las Participaciones Estatales que en los términos de las Leyes, Decreto y Convenio de naturaleza fiscal, se concedan a los Municipios del Estado sobre el rendimiento de los ingresos estatales.*

Aportaciones

Las Aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Municipios, condicionando su gasto a la obtención y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, siendo las siguientes:

- ✓ *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).*
- ✓ *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).*

Nota: Se reitera la obligación de establecer una cuenta de cheques bancaria para el control de los recursos distintos a los propios.

III. OFICIO DE REMISIÓN

_____, Sonora, a _____ de noviembre de 2024

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**
PALACIO LEGISLATIVO,
HERMOSILLO, SONORA.

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 fracción XXIV, 136 fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV Incisos A) y B), 180, 181 y 182 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a su consideración:

El Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, mismo que asciende a la cantidad de \$_____, (Son: _____ Pesos).

Se presenta lo anterior, una vez celebrada la sesión (ordinaria o extraordinaria) No. _____ del Ayuntamiento, llevada a cabo el día _____ de _____ de 2024, en la cual se aprobó la remisión al Congreso del Estado del Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2025, en espera del análisis y en su caso aprobación del citado documento, a fin de contar con el sustento legal para su aplicación en el próximo ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

(Nombre, firma y sello oficial)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Nombre y firma)

IV. INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

_____, Sonora, a _____ de noviembre del 2023

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 53 fracción IV, 64 fracción XXIV, 136 fracción XXI y 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV inciso A), 180 y 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente.

INICIATIVA DE LEY

**De Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de _____,
Sonora, para el ejercicio fiscal de 2025.**

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de _____, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de _____, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Artículo 5°.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del __%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 8°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el ____% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el ____ %

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 9°.- La tasa del impuesto será del ____%, de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

SECCIÓN V

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será _____ por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN VI

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Este impuesto se pagará conforme a la tarifa, tasa o cuota que se fije en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$_____
6 Cilindros	\$_____
8 Cilindros	\$_____

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES

CUOTAS

Camiones pick up	\$_____
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$_____
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$_____
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$_____
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$_____
De 251 a 500 cm ³	\$_____
De 501 a 750 cm ³	\$_____
De 751 a 1000 cm ³	\$_____
De 1001 en adelante	\$_____

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley
la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de _____, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo

Importe

000 hasta _____ m ³	\$_____ cuota mínima
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
_____ en adelante	\$_____ por m ³

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo

Importe

000 hasta _____ m ³	\$_____ cuota mínima
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³

0____ hasta _____ m³ \$_____ por m³
 _____ en adelante \$_____ por m³

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo

Importe

000 hasta _____ m ³	\$_____ cuota mínima
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
0____ hasta _____ m ³	\$_____ por m ³
_____ en adelante	\$_____ por m ³

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de _____ por ciento (____%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$_____ (_____ Pesos 00/100 M.N.);
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$_____ (_____ Pesos 00/100 M.N.);
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (____%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir _____.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y el Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de ____% (_____) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, ____ veces la unidad de medida de actualización.
- b) Cambio de nombre, ____ veces la unidad de medida de actualización.
- c) Cambio de razón social, ____ veces la unidad de medida de actualización.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán efectuar el pago correspondiente, obligándose la autoridad a hacer entrega de la misma, siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Tratándose de usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y no cuenten aún con el servicio, deberán realizar el pago correspondiente y se les podrá otorgar el documento solicitado, aclarando en el mismo que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	_____
1"	_____
1 1/2"	_____
2"	_____
2 1/2"	_____

Artículo 13.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 15.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.-Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

A). Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.).

B). Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.).

C). Para las tomas de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2":

D). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.),

E). Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.).

F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.).

Artículo 16.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

A). Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el ____% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C). Para fraccionamiento residencial: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A). Para fraccionamiento de interés social, \$_____ (_____ pesos ____/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

B). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el ____% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C). Para fraccionamiento residencial, \$_____ (_____ pesos ____/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

D). Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por obras de cabeza:

A). Agua Potable \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B). Alcantarillado \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

C). Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el ____% de los incisos A y B.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un ____% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 17.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$_____ (_____ Pesos ____/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 18.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

- I). - Tambo de 200 litros \$_____
- II). - Agua en garzas \$_____ por cada m³.

Artículo 19.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora.

Artículo 20.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al diverso numeral 133 del mismo ordenamiento legal, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 UMA y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la referida Ley de Agua.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX de la Ley 249, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la misma ley 249 de Agua del Estado de Sonora

Artículo 21.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al ____% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 22.- Los propietarios y poseedores de predios no edificadas, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su Departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, ello con el fin que determine quién se encargará de la reposición de pavimento o asfalto de la calle y su costo, según lo dispuesto en los Artículos del _____ al _____ del Reglamento para Construcciones, en relación con lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 24.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un ____% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, así mismo, cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Podrá remitirse la misma opinión y ser aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Artículo 25.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de dichas amortizaciones.

Artículo 26.- De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCI/IPMCI-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) -1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCi/IPMCi-1) -1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.).

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) -1$ = Relación entre el gasto (en pesos) efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi/INPCi-1) -1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 27.- Aquellos usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento, tendrán un descuento de ____% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos.

Artículo 28.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondientes al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora, tendrán un incremento del __%, mismas cuotas que serán cubiertas mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 29.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparada con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme al manual que opera y rige, así como pagar una cuota anual de \$_____, (_____ M.N.), por seguimiento y supervisión.

Artículo 30.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 31.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177, 178 y 179 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la propia Ley.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 32.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, aquella persona física o moral que haga mal uso de la misma o le dé una finalidad distinta a aquella para la que el servicio fue contratado, será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de _____, Sonora podrá:

- a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados, establecer limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las ____:____ p.m. y las ____:____ a.m. del día siguiente). Durante épocas de sequía, solo se permitirá el riego durante la noche de los fines de semana (de las ____:____ horas p.m. del sábado a las ____:____ horas a.m. del domingo).
- b) Siendo el agua en los Municipios del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) Los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del __%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, éstos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 33.- En aquellos domicilios donde sea necesario reemplazar la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario, en virtud de que la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a celebrar contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 34.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$_____, en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En todos los casos, se deberá contar con una tarifa social que el mismo Ayuntamiento determine, en apoyo a las familias más desprotegidas, que será de \$_____.

SECCIÓN III

POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 36.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

- I. Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares, por kilogramo. \$_____
- II. Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado. \$_____
- III. Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado. \$_____
- IV. Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 3500 kilogramos. \$_____
- V. Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requirieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, por tonelada. \$_____

SECCIÓN IV

POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 37.- Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Veces unidad de
medida y
actualización

I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado.

II. Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado.

Artículo 38.- Por el uso de sanitarios en los mercados y centrales de abasto, se causará un derecho equivalente al _____%, de la unidad de medida y actualización.

SECCIÓN V

POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 39.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces unidad de
medida y
actualización

I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

a) En fosas.

b) En gavetas.

II.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

a).- En fosas.

b).- En gavetas.

III.-Por la cremación de:

a).-Cadáveres.

b).-Restos humanos.

c).-Restos humanos áridos.

Artículo 40.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reintermentación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 41.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de ____%.

SECCIÓN VI POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 42.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- El sacrificio de:	
a).- Novillos, toros y bueyes.	_____
b).- Vacas.	_____
c).- Vaquillas.	_____
d).- Terneras menores de dos años.	_____
e).- Toretes, becerros y novillos menores de dos años.	_____
f).- Sementales.	_____
g).- Ganado mular.	_____
h).- Ganado caballar.	_____
i).- Ganado asnal.	_____
j).- Ganado ovino.	_____
k).- Ganado porcino.	_____
l).- Ganado caprino.	_____
m).- Avestruces.	_____
n).- Aves de corral y conejos.	_____
II.- Utilización de corrales.	_____
III.- Utilización del servicio de refrigeración.	_____
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria.	_____
V.- Utilización de la báscula.	_____

Artículo 43.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un ____%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 44.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Niños hasta de 13 años.	_____
II.- Personas mayores de 13 años.	_____
III.- Adultos de la tercera edad.	_____

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 45.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces unidad de medida y actualización
Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente.	_____

Artículo 46.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la conexión.	_____
II. Por la prestación del servicio:	
a) En casa habitación.	_____
b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	_____
c) En bancos, casas de cambio y otros similares.	_____
d) En dependencias o entidades públicas.	_____
e) Otras.	_____

SECCIÓN IX TRÁNSITO

Artículo 47.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	_____
b) Licencia de motociclista.	_____
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	_____
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los Artículos 223 fracción VIII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.	_____
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos.	_____
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos.	_____
Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el _____%, de la unidad de medida y actualización.	
III. Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
	Cuota
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$ _____
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días.	\$ _____
IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente.	\$ _____
V. Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente.	\$ _____

VI. Por autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados. \$_____

VII. Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al Transporte Público Federal y Estatal concesionados. \$_____

Artículo 48.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, por una cuota de \$_____.

Artículo 49.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6º fracción II, en relación con el diverso numeral 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último Artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCIÓN X POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 50.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I. En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora;	_____
b) Por día;	_____
c) Por mes;	_____
II.-En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora;	_____
b) Por día;	_____
c) Por mes;	_____
III.-En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora;	_____
b) Por día;	_____
c) Por mes;	_____

Artículo 51.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un _____%, adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN XI

POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 52.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una unidad de medida y actualización.
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra;
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el _____ de la unidad de medida y actualización;
- b).- Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra;
- c).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra;
- d).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra; y
- e).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el _____ al millar sobre el valor de la obra.

B) En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa, el _____ al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

II.- Por la autorización, el _____ al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el _____ al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras;

IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos del artículo 99, 100 y 101 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el _____ al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar;

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el _____%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el _____%, de la unidad de medida y actualización, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el _____%, de dicha unidad de medida y actualización, por cada metro cuadrado adicional;

VI.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, _____ veces unidad de medida y actualización;

VII.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado. \$_____

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, \$_____

c) Por relotificación, por cada lote. \$_____

VIII.- Por la expedición de las licencias de construcción a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas \$_____.

IX.- Por la expedición de constancia de zonificación _____.

C) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del _____%, sobre el precio de la operación.

D) Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en materia de desarrollo urbano, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del _____%.

II Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces unidad de
medida y
actualización

a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

- 1.- Casa habitación. _____
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. _____
- 3.- Comercios. _____
- 4.- Almacenes y bodegas. _____
- 5.- Industrias. _____

b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

- 1.- Casa habitación. _____
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. _____
- 3.- Comercios. _____
- 4.- Almacenes y bodegas. _____
- 5.- Industrias. _____

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

- 1.- Casa habitación. _____
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. _____
- 3.- Comercios. _____
- 4.- Almacenes y bodegas. _____
- 5.- Industrias. _____

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

- 1.- Casa habitación. _____
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos. _____
- 3.- Comercios. _____

Veces unidad de
medida y
actualización

4.- Almacenes y bodegas.

5.- Industrias.

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como unidad de medida y actualización, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:

La unidad de medida y actualización que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una unidad de medida y actualización al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

Veces unidad de
medida y
actualización

1.- 10 Personas.

2.- 20 Personas.

3.- 30 Personas.

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio.

2.- Industrias.

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea).

2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad.

2.- Fuera de la ciudad.

k) Por la expedición de certificaciones de número oficial:

Veces unidad de
medida y
actualización

I) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35 inciso g) y 38 inciso e) de Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos

III Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota
A. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja.	\$_____
B. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja.	\$_____
C. Por expedición de certificados catastrales simples.	\$_____
D. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja.	\$_____
E. Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja.	\$_____
F. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio.	\$_____
G. Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave.	\$_____
H. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación.	\$_____
I. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles.	\$_____
J. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones).	\$_____
K. Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno.	\$_____
L. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias.	\$_____
M. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja.	\$_____
N. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional.	\$_____
O. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información.	\$_____
P. Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad.	\$_____
Q. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada.	\$_____

- | | |
|--|---------|
| R. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado. | \$_____ |
| S. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado. | \$_____ |
| T. Por mapas de Municipio tamaño doble carta. | \$_____ |
| U. Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual. | \$_____ |
| V. Por servicio en línea por internet de certificado catastral. | \$_____ |

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN XII

CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 53.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Vacunación preventiva;	_____
II.- Captura;	_____
III.- Retención por 48 horas;	_____

SECCIÓN XIII

OTROS SERVICIOS

Artículo 54.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados;	_____
b) Legalizaciones de firmas;	_____
c) Certificaciones de documentos, por hoja;	_____
II.- Licencias y Permisos Especiales (anuencias) (desglosar)	
a)	_____
b)	_____

SECCIÓN XIV

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 55.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces unidad de medida y actualización
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2;	_____
II.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2;	_____
III.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2;	_____
IV.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público;	
a) En el exterior de la carrocería;	_____
b) En el interior del vehículo;	_____
V.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante;	_____
VI.- Anuncios o publicidad cinematográfica.	_____

Artículo 56.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 57.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN XV

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 58.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Veces unidad de
medida y
actualización

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

- | | |
|--|-------|
| 1. Fábrica. | _____ |
| 2. Agencia Distribuidora. | _____ |
| 3. Expendio. | _____ |
| 4. Cantina, billar o boliche | _____ |
| 5. Centro nocturno. | _____ |
| 6. Restaurante. | _____ |
| 7. Tienda de Autoservicio. | _____ |
| 8. Centro de Eventos o Salón de baile. | _____ |
| 9. Hotel o motel. | _____ |
| 10. Centro recreativo o deportivo. | _____ |
| 11. Tienda de Abarrotes. | _____ |
| 12. Porteadora. | _____ |

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un ____%.

Veces unidad de
medida y
actualización

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

- | | |
|---|-------|
| 1. Fiestas sociales o familiares; | _____ |
| 2. Kermés; | _____ |
| 3. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales; | _____ |
| 4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares; | _____ |
| 5. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares; | _____ |
| 6. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares; | _____ |
| 7. Palenques; | _____ |
| 8. Presentaciones artísticas; | _____ |

Veces unidad de
medida y
actualización

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: _____

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 59.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por las obras a que se refiere este artículo, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80%, del costo total de dichas obras.

Contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio:

OBRAS PÚBLICAS

Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio

Infraestructura:

	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Pavimento de calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pavimento de arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Equipamiento:

- Cultura:

	A	B	C	D	E
Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de Cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00

OBRAS PÚBLICAS

Distribución del % de recuperación entre zonas de beneficio

- Recreación y espacios abiertos parques, plazas, explanadas o jardines, con superficie de:

Hasta 5,000 m2	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m2 y hasta 10,000 m2	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m2	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00

- Deportes

Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Las zonas de beneficio A, B, C, D y E son las descritas en el artículo 142 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 60.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Cuota
1.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.	\$_____
2.-Cualquier acto de administración sobre los bienes especificados en el numeral anterior con excepción del contrato de comodato para fines particulares	\$_____
3.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$_____
4.- Venta de Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios.	\$_____
5.- Planos para la construcción de viviendas.	\$_____
6- Planos del centro de población del Municipio.	\$_____
7.- Expedición de estados de cuenta.	\$_____
8.- Formas impresas.	\$_____
9.- Equipo contra incendio.	\$_____

Cuota

- | | |
|---|---------|
| 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento. | \$_____ |
| 10- Venta o arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos. | \$_____ |
| 11.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones. | \$_____ |
| 12.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares. | \$_____ |
| 13.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. | \$_____ |

Artículo 61.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 62.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 63.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

Artículo 64.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 65.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculen a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 66.- Se impondrá multa equivalente de entre ____ y ____ veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Igualmente se impondrá multa equivalente de entre ____ y hasta ____ veces la unidad de medida y actualización la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por la fracción VIII, inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, de conformidad como lo establece el Artículo 231, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre ____ y ____ veces unidad de medida y actualización.

Artículo 67.- Se impondrá multa equivalente de entre ____ y ____ veces unidad de medida y actualización.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 Fracción VII y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VIII inciso a) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 68.- Se aplicará multa equivalente de entre _____ y _____ veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 69.- Se aplicará multa equivalente de entre _____ y _____ veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 70.- Se aplicará multa equivalente de entre ____ y ____ veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de ____ y ____ veces unidad de medida y actualización.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 71.- Se aplicará multa equivalente de entre _____ y _____ de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- i) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- o) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- p) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- q) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- r) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;

- s) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- t) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- u) Dar vuelta lateralmente o en “U” cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en “U” a mitad de cuadra;
- v) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- w) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 72.- Se aplicará multa equivalente de entre ____ y ____%, de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;

- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 73.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de entre _____ y _____ veces unidad de medida y actualización:

- a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente de entre _____ y _____%, de la unidad de medida y actualización:

- a).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
- b).- Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 74.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 75.- Durante el ejercicio fiscal de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de _____, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio de _____
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025

		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
	TOTAL	\$ _____
1000	IMPUESTOS	\$ _____
1100	Impuestos Sobre los Ingresos	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ _____
1103	Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	\$ _____
1104	Impuesto sobre máquinas o equipo de sorteo	\$ _____

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

1200	Impuestos Sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		\$_____
	Recaudación anual	\$_____	
	Recuperación de rezagos	\$_____	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		\$_____
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		\$_____
1204	Impuesto predial ejidal		\$_____
1300	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1400	Impuestos al Comercio Exterior		
1500	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		
1600	Impuestos Ecológicos		
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos		\$_____
	Por impuesto predial del ejercicio	\$_____	
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$_____	
	Recargos por otros impuestos	\$_____	
1702	Multas		\$_____
	Por impuesto predial del ejercicio	\$_____	
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$_____	
	Multas por otros impuestos	\$_____	
1703	Gastos de ejecución		\$_____
	Por impuesto predial del ejercicio	\$_____	
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$_____	
	Gastos de ejecución por otros impuestos	\$_____	
1704	Honorarios de cobranza		\$_____
	Por impuesto predial del ejercicio	\$_____	
	Por impuesto predial de ejercicios anteriores	\$_____	
	Honorarios de cobranza por otros impuestos	\$_____	
1705	Gastos de administración	\$_____	
1800	Otros Impuestos		
1900	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
2000	<u>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</u>		\$_____
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda		
2101	Aportaciones para fondos de vivienda		\$_____
2200	Cuotas para la Seguridad Social		
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro		
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
3000	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</u>	\$_____
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
3101	Agua potable en red secundaria	\$_____
3102	Drenaje de aguas servidas en red secundaria	\$_____
3103	Alcantarillado pluvial	\$_____
3104	Alumbrado público	\$_____
3105	Pavimento en vías secundarias	\$_____
3106	Pavimento en calles colectoras	\$_____
3107	Pavimento en calles locales	\$_____
3108	Pavimento en arterias principales	\$_____
3109	Obras de ornato	\$_____
3110	Electrificación	\$_____
3111	Cultura	\$_____
3112	Museos	\$_____
3113	Bibliotecas	\$_____
3114	Casa de la Cultura	\$_____
3115	Recreación y espacios abiertos	\$_____
3116	Canchas a descubierto	\$_____
3117	Canchas a cubierto	\$_____
3118	Centros deportivos	\$_____
3900	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$_____
4000	<u>DERECHOS</u>	\$_____
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
4101	Concesiones de bienes inmuebles	\$_____
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$_____
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	\$_____
4302	Agua potable y alcantarillado	\$_____
4303	Mercados y centrales de abasto	\$_____
	Por la expedición de la concesión	\$_____
	Por el refrendo anual de la concesión	\$_____
4304	Panteones	\$_____
	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	\$_____
	Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	\$_____
	Por la cremación	\$_____
	Venta de lotes en el panteón	\$_____

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

	Por la expedición de la concesión	\$ _____	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____	
4305	Rastros		\$ _____
	Utilización de áreas de corrales	\$ _____	
	Sacrificio por cabeza	\$ _____	
	Utilización del servicio de refrigeración	\$ _____	
	Báscula	\$ _____	
	Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	\$ _____	
	Por la expedición de la concesión	\$ _____	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____	
4306	Parques		\$ _____
	Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	\$ _____	
	Por la expedición de la concesión	\$ _____	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____	
4307	Seguridad pública		\$ _____
	Por policía auxiliar	\$ _____	
	Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	\$ _____	
4308	Tránsito		\$ _____
	Examen para obtención de licencia	\$ _____	
	Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	\$ _____	
	Traslado de vehículos (grúas) arrastre	\$ _____	
	Almacenaje de vehículos (corralón)	\$ _____	
	Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	\$ _____	
	Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	\$ _____	
	Estacionamientos de vehículos en la vía pública donde existe sistema de control de tiempo y espacio	\$ _____	
	Otorgamiento de concesión para centro de verificación vehicular	\$ _____	
	Por la revalidación anual de la concesión para centro de verificación vehicular	\$ _____	
4309	Estacionamientos		\$ _____
	Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los Municipios	\$ _____	
	Por la expedición de la concesión	\$ _____	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____	
4310	Desarrollo urbano		\$ _____
	Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	\$ _____	
	Fraccionamientos	\$ _____	
	Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	\$ _____	
	Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de prop.)	\$ _____	
	Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	\$ _____	
	Expedición de constancias de zonificación	\$ _____	
	Por los servicios que presten los Cuerpos de Bomberos	\$ _____	

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

	Por la expedición de certificaciones de número oficial	\$ _____	
	Expedición de certificados de seguridad	\$ _____	
	Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	\$ _____	
	Expedición de certificados relativos a la constancia de zonificación donde se señalan características de la obra	\$ _____	
	Por servicios catastrales	\$ _____	
4311	Control sanitario de animales domésticos		\$ _____
	Vacunación	\$ _____	
	Captura	\$ _____	
	Retención por 48 horas	\$ _____	
	Por la expedición de la concesión	\$ _____	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		\$ _____
	Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	\$ _____	
	Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	\$ _____	
	Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	\$ _____	
	Anuncios fijados en vehículos de transporte público	\$ _____	
	a) En el exterior de la carrocería		
	b) En el interior del vehículo		
	Publicidad sonora, fonética o autoparlante	\$ _____	
	Anuncios y/o publicidad cinematográfica	\$ _____	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		\$ _____
	Fábrica	\$ _____	
	Agencia distribuidora	\$ _____	
	Expendio	\$ _____	
	Cantina, billar o boliche	\$ _____	
	Centro nocturno	\$ _____	
	Restaurante	\$ _____	
	Tienda de autoservicio	\$ _____	
	Centro de eventos o salón de baile	\$ _____	
	Hotel o motel	\$ _____	
	Centro recreativo o deportivo	\$ _____	
	Tienda de abarrotes	\$ _____	
	Porteadora	\$ _____	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día		\$ _____
	Fiestas sociales o familiares	\$ _____	
	Kermesse	\$ _____	
	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	\$ _____	
	Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	\$ _____	
	Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	\$ _____	

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

	Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	\$ _____	
	Palenques	\$ _____	
	Presentaciones Artísticas	\$ _____	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		\$ _____
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		\$ _____
4317	Servicio de limpia		\$ _____
	Servicio de recolección	\$ _____	
	Barrido de calles	\$ _____	
	Uso de centros de acopio	\$ _____	
	Servicio especial de limpia	\$ _____	
	Limpieza de lotes baldíos	\$ _____	
	Por la expedición de la concesión	\$ _____	
	Por el refrendo anual de la concesión	\$ _____	
4318	Otros servicios		\$ _____
	Expedición de certificados	\$ _____	
	Legalización de firmas	\$ _____	
	Certificación de documentos por hoja	\$ _____	
	Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	\$ _____	
	Expedición de certificados de residencia	\$ _____	
	Licencias y permisos especiales - anuencias (detallar)	\$ _____	
4320	Por los servicios de ecología y protección al medio ambiente		\$ _____
4321	Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal		\$ _____
4322	De los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas		\$ _____
4323	De los establecimientos de compra venta de vehículos chatarra y autopartes usadas, recicladoras y centros de acopio de materiales reciclables		\$ _____
4324	De los establecimientos mercantiles		\$ _____
4400	Otros Derechos		
4405	Aportaciones para el mejoramiento de la infraestructura hidráulica		\$ _____
4500	Accesorios de Derechos		
4501	Recargos		\$ _____
	Recargos de agua potable del ejercicio	\$ _____	
	Recargos de agua potable de ejercicios anteriores	\$ _____	
	Recargos por otros derechos	\$ _____	
4502	Multas		\$ _____
	Multas de agua potable del ejercicio	\$ _____	
	Multas de agua potable de ejercicios anteriores	\$ _____	
	Multas por otros derechos	\$ _____	

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

4503	Gastos de ejecución		\$ _____
	Gastos de ejecución de agua potable del ejercicio	\$ _____	
	Gastos de ejecución de ejercicios anteriores	\$ _____	
	Gastos de ejecución por otros derechos	\$ _____	
4504	Honorarios de cobranza		\$ _____
	Honorarios de cobranza agua potable del ejercicio	\$ _____	
	Honorarios de cobranza agua potable de ejercicios anteriores	\$ _____	
	Honorarios por otros derechos	\$ _____	
4900	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
5000	PRODUCTOS		\$ _____
5100	Productos		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		\$ _____
	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$ _____	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		\$ _____
5105	Venta de planos para construcción de viviendas		\$ _____
5106	Venta de planos para centros de población		\$ _____
5107	Expedición de estados de cuenta		\$ _____
5108	Venta de formas impresas		\$ _____
5109	Venta de equipo contra incendios		\$ _____
5110	Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		\$ _____
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones		\$ _____
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		\$ _____
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		\$ _____
5114	Otros no especificados (desglosar)		\$ _____
		\$ _____	
		\$ _____	
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		\$ _____
5116	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		\$ _____
5117	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		\$ _____
5900	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
6000	APROVECHAMIENTOS		\$ _____
6100	Aprovechamientos		
6101	Multas		\$ _____
6102	Recargos		\$ _____
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		\$ _____
6104	Indemnizaciones		\$ _____
	Indemnizaciones de agua	\$ _____	
	Indemnizaciones de predial	\$ _____	
	Otras indemnizaciones	\$ _____	

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

6105	Donativos	\$ _____
6106	Reintegros	\$ _____
6107	Honorarios de cobranza	\$ _____
6108	Gastos de ejecución	\$ _____
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	\$ _____
6110	Remanente de ejercicios anteriores	\$ _____
6111	Zona federal marítima -terrestre	\$ _____
6112	Multas federales no fiscales	\$ _____
6114	Aprovechamientos diversos (desglosar)	\$ _____
6115	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$ _____
6116	Sanciones	\$ _____
6200	Aprovechamientos Patrimoniales	
6201	Recuperación de inversiones productivas	\$ _____
6205	Otros conceptos análogos	\$ _____
6300	Accesorios de Aprovechamientos	
6900	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
6901	Recursos propios	\$ _____
6902	Recursos estatales	\$ _____
6903	Recursos federales	\$ _____
7000	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</u>	
		\$ _____
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ _____
7302	DIF Municipal	\$ _____
7303	Rastro Municipal	\$ _____
7304	Promotora Inmobiliaria	\$ _____
7305	Instituto Municipal del Deporte	\$ _____
7306	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)	\$ _____
7307	Planta TIF Municipal	\$ _____
7308	Agua de Hermosillo	\$ _____
7309	Instituto Municipal de Planeación Urbana	\$ _____
7310	Alumbrado Público	\$ _____
7311	Instituto Municipal de Cultura, Arte y Turismo	\$ _____
7312	Comisión de Fomento Económico	\$ _____
7313	Instituto de la Juventud	\$ _____

		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
7314	H. Cuerpo de Bomberos	\$ _____
7315	Central de Autobuses	\$ _____
7316	Fideicomiso Operador del Parque Industrial	\$ _____
7317	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	\$ _____
7318	Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes	\$ _____
7319	Organismo Operador para el Manejo Integral del Servicio de Limpia	\$ _____
7320	Administración Portuaria Integral Municipal	\$ _____
7321	Centro Histórico y Turístico	\$ _____
7322	Instituto de Festividades	\$ _____
7323	Instituto Municipal de Cultura y Arte	\$ _____
7327	Comisión de Promoción Económica	\$ _____
7328	Centro de Convenciones Puerto Peñasco	\$ _____
7329	Instituto Municipal Indigenista	\$ _____
7330	Instituto Municipal de Pesca, Acuicultura y Maricultura	\$ _____
7331	Instituto Nogalense de la Mujer	\$ _____
7332	Instituto Municipal de la Mujer	\$ _____
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
7900	Otros Ingresos	
8000	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$ _____
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	\$ _____
8102	Fondo de fomento municipal	\$ _____
8103	Participaciones estatales	\$ _____
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	\$ _____
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	\$ _____
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	\$ _____
8107	Participación de premios y loterías	\$ _____
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$ _____
8109	Fondo de fiscalización	\$ _____

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

8110	IEPS a las gasolinas y diesel	\$ _____
8111	0.136% de la recaudación federal participable	\$ _____
8112	Artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ _____
8113	Artículo 126 Ley ISR	\$ _____
8114	Art. 2 Fracc. VIII, 100% IS RTP	\$ _____
8115	Recaudación de impuesto comercio y prestación servicios	\$ _____
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ _____
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ _____
8300	Convenios	
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	\$ _____
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	\$ _____
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	\$ _____
8304	Programa HÁBITAT	\$ _____
8305	Programa rescate de espacios públicos	\$ _____
8306	FAFET	\$ _____
8308	Programa de empleo temporal	\$ _____
8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado -DIF	\$ _____
8310	Programa FOPAM	\$ _____
8311	Apoyo extraordinario para el instituto del deporte	\$ _____
8312	Programa regional APAZU	\$ _____
8313	Programa FAIMUN	\$ _____
8314	Programa PISO FIRME	\$ _____
8315	Programa desarrollo zonas prioritarias	\$ _____
8316	Estatal directo	\$ _____
8317	Programa para la Infraestructura Deportiva (PIDEP)	\$ _____
8318	Vivienda progresiva	\$ _____
8319	Techo digno	\$ _____
8320	Fondo de apoyo para vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítima terrestre	\$ _____
8321	Recursos SEDESOL Ramo XX	\$ _____
8322	Recursos del Fondo de Pavimentación y Espacios Públicos (FOPEDEP)	\$ _____
8323	Puente Río Colorado	\$ _____
8324	Fondo de gestión legislativa	\$ _____
8325	Infraestructura y equipamiento en materia de agua potable	\$ _____
8326	CMCOP	\$ _____
8327	Desarrollo y equipamiento urbano semaforización inteligente	\$ _____
8328	Fondo legislativo del programa DARE	\$ _____
8329	Subsidio para el área rural Ramo 20	\$ _____
8330	Programas regionales	\$ _____
8331	Mejoramiento imagen urbana	\$ _____
8332	Apoyo de SIDUR para pavimentación	\$ _____
8333	Programa extraordinario CONAFOR	\$ _____
8334	Programa extraordinario Instituto de la Mujer	\$ _____
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	\$ _____

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

8336	Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas	\$ _____
8337	Programa de Infraestructura Básica del Estado de Sonora (PIBES)	\$ _____
8338	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	\$ _____
8339	Comisión nacional de cultura física y deporte (CONADE)	\$ _____
8340	Fideicomiso fondo nacional de habitaciones populares (FONHAPO)	\$ _____
8341	Programa Tu Casa	\$ _____
8342	Programa estufas ecológicas (ECOZOOM)	\$ _____
8343	3X1 paramigrantes	\$ _____
8344	Ramo 33: Pobreza extrema	\$ _____
8345	Contribución al fortalecimiento municipal (COMUN)	\$ _____
8346	Fideicomiso del fondo de la estabilización de los ingresos para las entidades federativas (FEIEF)	\$ _____
8347	Programa para la construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS)	\$ _____
8348	Programa nacional de prevención del delito (PRONAPRED)	\$ _____
8349	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	\$ _____
8350	Fondo nacional de desarrollo municipal (FONADEM)	\$ _____
8351	Secretaría de desarrollo social del estado de Sonora (SEDESON)	\$ _____
8352	Fideicomiso fondo de apoyo en infraestructura y productividad (FAIP)	\$ _____
8353	Fondo de desastres naturales (FONDEN)	\$ _____
8356	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal municipal (FORTALECE)	\$ _____
8357	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$ _____
8358	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal (FORTASEG)	\$ _____
8359	Subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública federal (FORTASEG)	\$ _____
8360	Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento (PROAGUA)	\$ _____
8361	Ramo 11: Educación pública	\$ _____
8362	Programa apartado urbano (APAUUR)	\$ _____
8363	Programa estatal de empleo rural	\$ _____
8364	Instituto nacional del emprendedor (INADEM)	\$ _____
8365	Instituto municipal de las mujeres (IMM)	\$ _____
8366	Fondo institucional de fomento regional para el desarrollo científico y tecnológico (FORDECYT)	\$ _____
8367	Fondo para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía (FOTEASE)	\$ _____
8368	Programa estatal de empleo rural (PEER)	\$ _____
8369	Fortalecimiento financiero	\$ _____
8370	Fondo de aportación de obras Sonora SI (FOOSSI)	\$ _____
8371	Comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas	\$ _____
8372	Fondo para fronteras	\$ _____
8373	Programa de desarrollo regional (PDR)	\$ _____
8374	Comisión estatal del agua (CEA)	\$ _____
8375	Programa de devolución de derechos (PRODER)	\$ _____
8376	Fideicomiso del parque industrial de Nogales	\$ _____

		INGRESO ESTIMADO (Pesos)
8377	Programa de devolución de derechos	\$ _____
8378	Programa de agua potable, drenaje y tratamiento	\$ _____
8379	Programa de agua potable, drenaje y tratamiento (Apartado PTAR)	\$ _____
8380	Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	\$ _____
8381	Programa de fomento a la planeación urbana, metropolitana y ordenamiento territorial (PUMOT)	\$ _____
8382	Centro nacional de equidad de género y salud reproductiva	\$ _____
8383	Subsidio a programas para jóvenes	\$ _____
8384	Programa de apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencias	\$ _____
8385	Fondo de operación de obras Sonora SI (FOOSI)	\$ _____
8386	Programa educación física de excelencia	\$ _____
8387	Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras	
8388	Programa de modernización de los registros públicos de la propiedad y catastros 2023	
8389	Programa de saneamiento de aguas residuales (PROSANEAR)	
8390	Programa de caminos y repesos (SAGARHPA)	
8391	Programa pretratamiento de aguas residuales con metales pesados y reuso (BDAN)	
8400	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
8401	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
8500	Fondos Distintos de Aportaciones	
9000	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	
9100	Transferencias y Asignaciones	
9101	Transferencias internas y asignaciones del sector público	
9102	Apoyos extraordinarios	
9103	Transferencias por servicios básicos	
9104	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
9105	Otros ingresos varios	
9300	Subsidios y Subvenciones	\$ _____
9301	Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios	\$ _____
9302	FIDEM Ejercicio	\$ _____
9303	FIDEM Ejercicios Anteriores	\$ _____
9304	Rendimientos Financieros FIDEM	\$ _____
9305	Apoyos Provenientes de Aportaciones Federales o Estatales	\$ _____
9306	Transferencias del Fideicomiso Operador del Parque Industrial (FOPIN)	\$ _____
9307	Subsidios a Paramunicipales	\$ _____
9500	Pensiones y Jubilaciones	

INGRESO ESTIMADO (Pesos)

9700	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$_____
0100	Endeudamiento Interno	
101	Diferimiento de pagos	\$_____
102	Por la suscripción de títulos de créditos	\$_____
103	Por la emisión de títulos de crédito (bonos de deuda)	\$_____
0200	Endeudamiento Externo	
201	Otros ingresos de ejercicios anteriores	\$_____
202	Bonificaciones y descuentos obtenidos	\$_____
203	Diferencias de cambio positiva en efectivo y equivalentes	\$_____
204	Diferencia de cotización positiva en valores negociables	\$_____
205	Otros ingresos varios	\$_____
0300	Financiamiento Interno	
301	Financiamiento interno	\$_____

Artículo 76.- Para el ejercicio fiscal de 2025, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de _____, Sonora, con un importe total de: \$_____.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 77.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del _____% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2025.

Artículo 78.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 79.- El Ayuntamiento del Municipio de _____, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2025.

Artículo 80.- El Ayuntamiento del Municipio de _____, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco

días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 81.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 82.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 83.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 84.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2025 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2024; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. -El Ayuntamiento del Municipio de _____, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, _____ de 2024

V. JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos

Con el propósito de dar mayor claridad y soporte a la información de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, se deberán presentar los comentarios de aquellos conceptos o situaciones que así lo ameriten. Las justificaciones son de suma importancia, ya que es el espacio donde deberán plasmarse las aclaraciones o argumentos que se consideren convenientes, para favorecer la Iniciativa de Ley.

Situaciones que ameritan justificación:

- Conceptos que por primera vez se incluyen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior a la inflación, ya sea en el importe presupuestado o en la cuota, tasa o tarifa, en los casos que le sea aplicable.
- Cuando se presupuesten Contribuciones Especiales por Mejoras, se deberá presentar información relativa al tipo de obra que se va a realizar, su ubicación y su grado de avance con relación a la concertación con la comunidad o con la autorización de éstas. Además, se deberá presentar en forma detallada, el tipo de cálculo que se efectuó para determinar la base para su presupuestación.
- Cuando en el Presupuesto de Ingresos se incluyan Productos por Enajenación Onerosa de Bienes Muebles, Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, se deberá especificar qué tipo de bienes se van a enajenar o arrendar y el grado de avance de la autorización para su desincorporación y posterior enajenación.
- En caso de presupuestarse ingresos por Donativos, se deberá presentar el desglose de estos, señalando su importe y empresas o instituciones que los otorgarán.
- Previamente a la presentación del Proyecto de Iniciativa de Ley al Ayuntamiento, verificar que sea la misma que se incluye en el dispositivo electrónico.

JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025

Nombre y Firma del Tesorero Municipal
(sello oficial)

VI. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Prestación de Servicios Públicos a través de Organismos Descentralizados

En la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el Título Octavo se señala que los Ayuntamientos prestarán los servicios públicos de la siguiente forma:

- I** Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y órganos desconcentrados;
- II** A través de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin y empresas de participación municipal mayoritarias;
- III** Mediante el régimen de concesión y concertación con particulares; y
- IV** En coordinación y asociación con Ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento.

En caso de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de una empresa de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá anualmente las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Una vez aprobadas las tarifas por el Congreso del Estado, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento deberá presentar junto con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa, la información correspondiente a cada uno de los organismos descentralizados a través de los cuales preste algún servicio público municipal que impliquen la aplicación de una tarifa como son:

- a)** Presupuesto de Ingresos del Organismo Paramunicipal 2025.
- b)** Desglose de Ingresos captados de enero al mes de la proyección de 2024.
- c)** Estudio Técnico Tarifario.
- d)** Copia del Acta de la Junta de Gobierno en donde fueron aprobadas las tarifas.
- e)** Copia del Decreto de creación del Organismo Paramunicipal.

Los documentos relativos a los incisos a), b) y c) deberán presentar la firma y sello del Director del Organismo.

VII.ANEXO

En cumplimiento al Artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el Ayuntamiento deberá presentar el anexo que contiene la información sobre la situación de la deuda pública municipal:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

En cumplimiento al Artículo 18 Fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

FORMATO 7 a)

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS –LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

- (a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.
- (b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en

función de su naturaleza. Las Proyecciones de Egresos deberán mostrar la clasificación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.

- (c) **Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de proyecto de presupuesto):** En ambos formatos, esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos presentados como iniciativas para ese ejercicio.
- (d) **Año 1 al 5:** En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / (de Proyecto de Presupuesto)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
2025	2026	2027	2028	2029	2030

Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF
FORMATO 7 a)

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

FORMATO 7 c) RESULTADO DE INGRESOS – LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Cuerpo del Formato

- (a) **Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.
- (b) **Concepto:** El primer formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza; el segundo formato muestra la clasificación de los egresos a partir de la desagregación de Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los egresos de acuerdo a los capítulos por objeto del gasto.
- (c) **Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos. En ambos formatos, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
2019	2020	2021	2022	2023	2024

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente: En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

RESULTADOS DE INGRESOS – LDF
FORMATO 7 c)
(PESOS)

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprovechamientos G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J. Transferencias y Asignaciones K. Convenios L. Otros Ingresos de Libre Disposición 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios C. Fondos Distintos de Aportaciones D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 66, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos													
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesorios de Impuestos													

Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Cuotas para la Seguridad Social													
Cuotas de Ahorro para el Retiro													
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)													
Derechos por Prestación de Servicios													
Otros Derechos													
Accesorios de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos													
Productos de Capital (Derogado)													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													

Entidad Federativa/Municipio Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones													
Aportaciones													
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)													
Subsidios y Subvenciones													
Ayudas Sociales (Derogado)													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

VIII. APÉNDICE

Contenido del paquete de Información de la Iniciativa de Ley que entregarán los Ayuntamientos para su examen y aprobación

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

- Oficio de Remisión;
- Copia del Acuerdo del Ayuntamiento en donde se aprueba el envío;
- Ley y Presupuesto de Ingresos 2025;
- Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;
- Ingresos recibidos de enero a la fecha de la proyección, del ejercicio 2024;
- Dispositivo Electrónico.
 - Ley y Presupuesto de Ingresos 2025;
 - Justificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;
 - Ingresos recibidos de enero a la fecha de la proyección, del ejercicio 2024.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

- Acta de la Junta de Gobierno del Organismo Paramunicipal, que incluye el Acuerdo de Aprobación conteniendo en forma detallada las nuevas tarifas a aplicarse en el ejercicio 2025, debiendo coincidir con las presentadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos;
- Estudio Técnico Tarifario 2025;
- Presupuesto de Ingresos del Organismo Paramunicipal 2025;
- Desglose de Ingresos captados de enero al mes de la proyección de 2024;
- Dispositivo Electrónico.
 - Presupuesto de Ingresos del Organismo Paramunicipal 2025;
 - Desglose de Ingresos captados de enero al mes de la proyección de 2024.
 - Decreto de creación del Organismo Paramunicipal.

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS MUNICIPAL



PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

isaf.gob.mx

